

República de Colombia



Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Palacio de Justicia Oficina 201

Fusagasugá Cundinamarca, octubre 14 de 2022

Radicación: 252904003003-2011-0178-00  
Proceso : ORDINARIO - Oposición Deslinde Amojonamiento -  
Demandante: DEYANIRA FORERO MONTES HEREDERA DE ABDENAGO  
FORERO RUSSI Y EMELINA MONTES DE FORERO  
Demandados: JOSÉ DAVID OVIEDO MONTAÑA  
Asunto : Sentencia

Procede el Despacho a proferir la Sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso:

**ANTECEDENTES**

Dentro del proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por JOSE DAVID OVIEDO MONTES, en contra de ABDENAGO FORERO RUSSI, ANA IRMA, DEYANIRA Y ELENA FORERO RUSSI herederos de EMELIN MONTES DE FORERO, radicado bajo el número 2011-0178, en providencia proferida el día 22 de agosto de 2013, dentro de la diligencia de deslinde y amojonamiento, se determinó y trazó el deslinde y amojonamiento objeto del presente proceso.

La diligencia de deslinde y amojonamiento practicada el 22 de agosto de 2013, objeto de la presente oposición, identificó los predios en contienda y determinó así los linderos: "...Predio denominado FINCA EL EDEN, con un área de 1.354 metros cuadrados alinderado así: POR EL NORTE; Del punto trece al punto 18 en curva con distancias de 25.66 metros lineales, del punto 18 al punto 19, en 5.09 metros lineales, del punto 19 al punto 20 en 2.63 metros lineales, del punto 20 al punto 6, en 11.08 metros lineales, con sector que se encuentra en la litis; por el ORIENTE; del punto 5 al punto 6, 0.80 metros lineales, del punto 6 al punto 7, en 9.97 metros lineales, con la vía que de Fusagasugá, conduce a la panamericana, del punto 7 al punto 8, en 20.91 metros lineales y por el SUR y costado OCCIDENTAL, en varios trayectos del punto 8 al punto 9, en 6.05 metros lineales, del punto 9 al punto 10 en 31.39 metros lineales, del punto 10 al punto 11, en 11.94 metros lineales, del punto 11 al punto 12, en 17.93 metros lineales, y del punto 12 al punto 13, en 30.67 metros lineales, con el predio inscrito en catastro con la cédula catastral número 01-00-364-015-000 y encierra. El predio denominado FINCA CALI, de propiedad de los demandados, tiene los siguientes linderos: Con un área

de 1512 metros, alinderado así: Por el costado NOROCCIDENTAL, del punto 14 al punto 15, con 19.66 metros lineales, el punto 15 al punto 16, en 10.19 metros lineales, del punto 16 al punto 17 en 11.06 metros lineales, y del punto 17 al punto uno, en 7.35 metros lineales, con el catastral número 01-00-364-017-000; por el oriente ligeramente en curva; del punto 1 al punto 2, en 9.62 metros lineales, del punto 2 al punto 3, en 27.13 metros lineales y del punto 3 al punto 4, en 19.67 metros lineales, del punto 4 al punto 5 en dos trayectos de 14.06 metros lineales, por la vía que de Fusagasugá conduce a la panamericana y por el SUR; del punto 5 al punto 13 en 42.01 metros lineales, con el terreno objeto de la litis y del punto 13 al punto 14 en 16.22 metros lineales con el predio 01-00-364-015-000 y encierra. Se dejó constancia que el lindero objeto de la litis, se encuentra en el costado NORTE, del predio del demandante y en el costado SUR del predio de los demandados; según el dictamen pericial, la cerca fue corrida por el lote del demandado hacia el lote del demandante, en un área de 152 metros cuadrados de forma Triangular. Acto seguido se procede a colocar los mojones acorde con el dictamen pericial para demarcar la línea divisoria así: se colocan dos mojones en línea recta, el primero en punto correspondiente al mojón 05 de acuerdo al plano elaborado por el señor perito, situado en la margen occidental de la vía que conduce de Fusagasugá a la panamericana, el cual queda demarcado con pintura color morado o lila, ubicado en el muro de la carretera que conduce de Fusagasugá a la panamericana y el mojón número dos se ubica en el costado OCCIDENTAL, donde hace empalme la finca CALI y la de propiedad de JOSE MARTIN MAYORGA, y la del demandante, en una distancia de 42.01 metros, entre mojón y mojón, medidas que según el señor perito, fueron tomadas con una estación, que es un equipo de precisión en cuanto a medidas se refiere. Una vez fijados los linderos y los mojones correspondientes a los mismos, se advierte a las partes que cuentan con diez días para proponer la oposición, en caso de que no se esté de acuerdo con los linderos determinados en esta diligencia. La anterior decisión se notifica por **ESTRADOS**". Notificado el deslinde y amojonamiento, la parte demandada se opuso a él, textualmente dijo: **"...Manifiesto que nos oponemos a los linderos fijados en esta diligencia, con los mojones señalados o fijados..."**.

Dentro del término legal presentó la demanda de oposición al deslinde y amojonamiento, la que fundamentó en los siguientes hechos:

Se alega que el señor JOSE DAVID OVIEDO MONTES, mediante escritura pública número 129 del 28 de enero de 2009, corrida en la notaría primera de Fusagasugá, adquirió el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 157 - 6178, denominado EL EDEN dentro de la cual quedó determinada el área del mismo así: "...Registro catastral número 010003640013000 carrera 12 número 3-57/65 y extensión de 1.590M2 ...En el título de adquisición se asigna a este inmueble una extensión de 1.797 M2... No obstante la mención de su cabida y linderos la venta se hace como cuerpo

cierto...". Reza también dicha escritura: "...Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes que se agregan al protocolo: Certificado de paz y salvo No.0000038452 expedido el 26 de enero de 2009...". Certificado éste, que en lo pertinente y lo que importa para el caso que nos ocupa puntualiza: "...predio número 010003640013000 dirección y nombre K. 12 3 - 57 -65 área de terreno 1266 M2. Agrega por su parte, que para el año 1994 y por ello, antes de que dicho predio fuera comprado por el señor JOSE DAVID OVIEDO: "...existió en el predio identificado con la dirección: carrera 12 número 3-57/65 un área de 1590 metros cuadrados. Que en el año 2009 se pagó el impuesto predial de dicho predio, esto es, el adquirido mediante la escritura número 129 del 28 de enero de 2009 de la notaría primera de Fusagasuga e identificado con la matrícula inmobiliaria 157 - 6178, por un área de 1255 metros, dimensión o área ésta, que es la que debe ser reclamada por el señor JOSE DAVID OVIEDO, en razón a que es: "...el área que como cuerpo cierto en realidad compró al señor JOSE IGNACIO BACHILLER RODRIGUEZ...".

Que el conflicto se presenta en el área donde convergen el lindero del costado SUR del predio denominado CALI de propiedad de los señores FORERO MONTES; con el lindero del costado NORTE del predio denominado EL EDEN de propiedad del citado JOSE DAVID OVIEDO; persona ésta, que sin razón alguna, corrió dicho lindero - costado Norte - predio el EDEN, hacia los terrenos del predio de propiedad de los señores FORERO MONTES - predio CALI -, tomando para sí, y por ende para el predio de su propiedad, el terreno dejado por el desplazamiento, al correrse hacia el predio de los citados FORERO MONTES. En otras palabras, se apoderó del terreno de propiedad de éstos - FORERO MONTES - en la dimensión o área del desplazamiento del lindero - costado Norte - del lote de su propiedad, incluido en dicho apoderamiento las construcciones existentes, tenidas en posesión por más de veinte años, por los propietarios del predio CALI, señores FORERO MONTES, tales como una cocina, un baño y un lavadero.

Respecto al dictamen allegado al proceso de deslinde y amojonamiento, puntualmente manifestó al respecto: "...En el levantamiento topográfico realizado por el perito señor AMAYA, se aprecia que este no concuerda con la carta catastral urbana aportada tanto por demandante y demandados al proceso, la cual data del año 1993, ni en áreas, ni en el espacio ocupado por los predios, ni en la longitud de los linderos, señalándose por el perito para el predio EL EDEN, un área total de 1354 metros cuadrados y para el predio - CALI - un área de 1512 metros cuadrados, dejándose un área en litigio de 152 metros cuadrados.

Consecuente con los argumentos anteriormente expuestos, solicita:

1.- Que se reconozca y restituya el derecho que los señores FORERO MONTES tienen sobre el área en litigio, reconociéndose su derecho a retener el terreno.

2.- En razón de lo anterior se proceda a restablecer el deslinde, fijando los mojones correspondientes.

3.- Determinar el valor de las mejoras hechas sobre el área en litigio, reconociéndose el pago de las mismas, las que se tasan en la suma de \$6.629.063.00 pesos.

AL PROCESO DE OPOSICIÓN AL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO FIJADO POR ESTE DESPACHO, SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE PRUEBA:

Se considera superfluo entrar al estudio de la prueba testimonial vertida dentro del proceso, toda vez que no tienen incidencia alguna, en la decisión que deba tomarse en el caso sometido a estudio, la que depende única y exclusivamente de la prueba pericial, fundamentada en la documental correspondiente a cada uno de los predios en contienda.

DICTAMENES PERICIALES.

Se considera importante recalcar el dictamen que sirvió de fundamento a la sentencia de deslinde y amojonamiento objeto de oposición dentro del presente proceso; puntualmente reza: **"...según el dictamen pericial, la cerca fue corrida por el lote del demandado hacia el lote del demandante, en un área de 152 metros cuadrados de forma Triangular. Acto seguido se procede a colocar los mojones acorde con el dictamen pericial para demarcar la línea divisoria así: se colocan dos mojones en línea recta, el primero en punto correspondiente al mojón 05 de acuerdo al plano elaborado por el señor perito, situado en la margen occidental de la vía que conduce de Fusagasugá a la panamericana, el cual queda demarcado con pintura color morado o lila, ubicado en el muro de la carretera que conduce de Fusagasugá a la panamericana y el mojón número dos se ubica en el costado OCCIDENTAL, donde hace empalme la finca CALI y la de propiedad de JOSE MARTIN MAYORGA, y la del demandante, en una distancia de 42.01 metros, entre mojón y mojón, medidas que según el señor perito, fueron tomadas con una estación, que es un equipo de precisión en cuanto a medidas se refiere... Una vez fijados los linderos y los mojones correspondientes a los mismos, se advierte a las partes que cuentan con diez días para proponer la oposición, en caso de que no se esté de acuerdo con los linderos determinados en esta diligencia. La anterior decisión se notifica por ESTRADOS."**

En los dictámenes rendidos dentro de este proceso de oposición, se tiene un primer dictamen rendido por el señor PERITO SOCRATES GONZALEZ, en el que a la pregunta de este despacho para ser absuelta en el dictamen pericial que debía rendir:: **"...Por qué en su dictamen contrario al rendido dentro del proceso de Deslinde y amojonamiento objeto de oposición, en este, toma este metraje (196,58) para el lote CALI, contrario al dictamen rendido por el señor AMAYA en el referido proceso quien toma el metraje de 152 para el predio**

del EDEN.?...". Respondió: "...La conformación de los predios con los datos tomados en el terreno y señalados por los interesados, arrojan los valores de 1333,49 M2 para el predio el EDEN (datos que coinciden con la escritura y certificado de tradición) y para el predio CALI 1708,58 M2..."

El área que figura en la ESCRITURA 1760 del 1 de octubre de 1976 y el CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD con número de matrícula 157-108356 es de 2.230 mts.2 cuando el lindero oriental era camino carreteable. El área que presenta el perito José Rubén Amaya para este predio por los mismos linderos es de  $1512+152=166$  m2 el área del topógrafo Sócrates González es de 1708.58 mts.2 encontrándose una diferencia de 46.68 M2, diferencia que puede existir en los sitios de lindero en donde no está materializado. POR LO TANTO Y SEGÚN LAS DESCRIPCIONES ANTES EXPUESTAS TOMADAS EN SITIO, EL ÁREA DEL PREDIO CALI ES DE 1708,58 M2 CONCLUYENDO QUE LOS 196,58 CORRESPONDE AL PREDIO CALI..."

Teniendo en cuenta las objeciones presentadas al dictamen rendido dentro de este proceso de oposición, del cual se transcribió en párrafo anterior la conclusión del mismo: "...POR LO TANTO Y SEGÚN LAS DESCRIPCIONES ANTES EXPUESTAS TOMADAS EN SITIO, EL ÁREA DEL PREDIO CALI ES DE 1708,58 M2 CONCLUYENDO QUE LOS 196,58 CORRESPONDE AL PREDIO CALI..."; para dilucidar y resolver dichas objeciones, con fundamento en el artículo 238 del C. de P. Civil, se nombró a un nuevo perito, señor CESAR AUGUSTO LIEVANO MAHECHA, quien ratificó el dictamen puesto a su consideración; esto es, el rendido por el perito SOCRATES GONZALEZ: "...POR LO TANTO Y SEGÚN LAS DESCRIPCIONES ANTES EXPUESTAS TOMADAS EN SITIO, EL ÁREA DEL PREDIO CALI ES DE 1708,58 M2 CONCLUYENDO QUE LOS 196,58 CORRESPONDE AL PREDIO CALI..."

A La preguntas 3 y 4 manifestó: "...La respuesta del perito es correcta, este lindero 196.58 metros, es el resultado de una operación matemática llamada resta y no algo real materializado en el terreno ha marcado una ilustración o profundización, lo mismo el área de 152 M2 que salió a la luz al trazar una línea recta en un mapa, pasando por una parte de una construcción como se puede observar en el folio 146 del proceso.

La respuesta del perito es correcta, la única forma era medir los dos predios, dar sus longitudes, sus colindantes y suministrar las áreas, producto del levantamiento planimétrico como se llevó a cabo.

"...Leyendo la escritura que coloca un área de 1590 M2 a mi entender debe haber un error, porque el predio de mayor extensión dice tener 1797 M2 (ver folio 207 y las  $\frac{3}{4}$  partes dan 1.347.75 M2 ) resultado muy cerca a la medición del topógrafo SOCRATES y AMAYA (1.333.49 M2 y 2354 M2.).

OBSERVACION SOBRE LOS PLANOS: En el plano de SOCRATES sobre el punto 8,7 y 6 es casi una línea recta y me parece lógico

y en el plano de AMAYA la línea de 42.01 m, es trazada en el dibujo, como se ve no guarda alineación...".

Ante la inconsistencia persistente en los anteriores dictámenes, de oficio se nombró a un tercer perito, señor VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS, quien debía absolver el siguiente cuestionario presentado por el despacho: "...determinar a cuál de los predios en conflicto -EDEN O CALI - corresponde la franja de terreno objeto de reclamación por los propietarios de los mismos, o si esta franja de terreno es compartida por ambos predios, en caso afirmativo en qué área, o si dicha franja de terreno no pertenece a ninguno de los dos..." ( folio 266 ); respondiéndose así en este último peritaje: **"...conforme a los análisis presentados y radicados en el Despacho y a lo complementado inicialmente en cada uno de los puntos del numeral uno (1) anterior de este documento, se concluye y responde, técnicamente así: "...Que los vértices "P2 y P3-A son los extremos o vértices de las colindancias entre los predios el -EDEN O CALI - por consiguiente, se determina que los vértices P2 y P3-A los cuales están entre si a una distancia dada de 42,00 en las condiciones tratadas técnicamente, determina la colindancia, entre los predios - EDEN O CALI y que dentro de esta determinación o definición, es la colindancia entre estos predios, ES CLARO QUE LA FRANJA OBJETO DE RECLAMACIÓN ESTÁ DENTRO DEL POLÍGONO DE TERRENO DEL PREDIO EL EDEN, QUE POSEE EL NÚMERO PREDIO O CATASTRAL 01-00-1381-0021-00 DE FUSAGASUGÁ..."**. ( folios 277 al 280 )

Ante las inconsistencias del peritaje rendido en este proceso de oposición, confrontado con el peritaje rendido dentro del proceso de deslinde, las partes llegaron al acuerdo de zanjar las diferencias respecto al área de conflicto, correspondiente a 152 metros y/o 196,58 metros cuadrados; área que tampoco quedó definida en los mismos - peritazgos; fue así como de común acuerdo libre y voluntario a través de persona idónea para ello, levantaron un plano fijando los linderos de los predios en conflicto, quedando así determinada el área correspondiente a cada uno de ellos; esto es, para el predio EL EDEN UN AREA DE 1.443 METROS CUADRADOS Y PARA EL PREDIO CALI UN AREA DE 1584 METROS CUADRADOS; DETERMINANDOSE LOS LINDEROS DE CADA UNO DE ELLOS Así:

**PREDIO CALI:** MATRICULA INMOBILIARIA 157 -108356 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA - CEDULA CATASTRAL NUMERO 01-00-1381-0020-00; LINDEROS: Lote con una extensión superficial de 1.584 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos POR EL NORORIENTE, del mojono D3 al mojón A, en una longitud de sesenta y uno punto cuarenta y tres metros (61.43 mts), colinda con la carrera 12 o vía que conduce a quebrajacho. Por el SUR, del mojón A al mojón E9, en una longitud de ocho punto treinta y un metros (8.31) colinda con JOSE DAVID OVIEDO MONTAÑA o predio 01-00-1381-0021-00 por el SUROCCIDENTE; en línea quebrada de dos secciones, la primera del mojón E9 al mojón E2 en una longitud de treinta y cuatro

punto setenta y cuatro metros (34.74 metros) colinda con JOSE DAVID OVIEDO MONTAÑA o predio 01-00-1381-0021-00; la segunda sección del mojón E2 al mojón G4 en una longitud de dieciséis metros (16,00 metros) colinda con el predio los tanques o predio 01-00-1381-0019-00 propiedad de Fernando Ruiz. POR EL NOROCCIDENTE, del mojón G4 al mojón D3, línea semicurva en longitud de cuarenta y ocho punto cero nueve metros (48.09 mts) colinda con la urbanización Lomalinda, y encierra...".

**PREDIO EL EDEN:** MATRICULA INMOBILIARIA 157 - 6178 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA - CEDULA CATASTRAL NUMERO 01-00-1381-0021-00; LINDEROS Lote con una extensión superficiaria de 1.443 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: en línea quebrada de dos secciones, la primera del mojón E2 al mojón E9, en una longitud de treinta y cuatro punto setenta y cuatro metros (34.74 metros) colinda con la sucesión de Abdenago Forero y Emelina Montes, o predio 01-00-1381-0020-00, la segunda sección del mojón E9 al mojón A, en una longitud de ocho punto treinta y siete metros (8.37 mts), colinda la sucesión de Abdenago Forero y Emelina Montes o predio 01-00-1381-0020-000, por el OCCIDENTE, del mojón A al mojón B4, en una longitud de treinta y uno punto cincuenta metros (31.50 mts), con la carrera 12 o vía que conduce a Quebrajacho, por el SUR, en línea semicurva del mojón B4 al mojón E8, en una longitud de treinta y siete punto cero cinco metros (37.05 mts) colinda en parte con Fernando Ruiz o predios 01-00-1381-0023-00 y 01-00-1381-0022-00, por el SUROCCIDENTE, en dos secciones, la primera del mojón E7 en una longitud de once punto cuarenta y dos metros (11.42 mts.) y la segunda sección del mojón E7 al mojón E5, en una longitud de diez y siete punto cuarenta y ocho metros (17.48 mts), colinda con Fernando Ruiz o predio 01-00-1381-0022-00 POR EL OCCIDENTE: del mojón E5 al mojón E2 en una longitud de treinta punto trece metros (30.13 mts.) colinda con Fernando Ru8izo o predio 01-00-1381-0019-00 y encierra.

Teniendo en cuenta las inconsistencias presentadas en los dictámenes periciales presentados; y teniendo en cuenta que el área en conflicto 152 mts y/o 196.58 metros, se encuentra dentro del área, y hacen parte, bien de uno de los dos predios, o bien de ambos predios a los que pertenece dicho metraje en conflicto; se acepta la conciliación.

Consecuente con lo conciliado por las partes se fija como linderos de los dos predios en el área de conflicto - COSTADO SUR DEL PREDIO CALI - COSTADO NORTE DEL PREDIO EL EDEN -, Los metros lineales comunes a ellos en dicho costado y por ende, comunes en dicho lindero, determinados en la conciliación y en el plano topográfico anexado a ella, el que de igual manera queda integrado a esta sentencia como parte de ésta.

De igual manera, se tiene como área de cada uno de los dos lotes - CALI - - EDEN - la determinada en la conciliación por las partes y en el plano topográfico anexa a ella.

Finalmente se exhorta a las partes, para que coloquen los mojones y procedan a fijar física y materialmente el lindero con la cerca correspondiente, acorde con los lineamientos dados en esta sentencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSGASUGÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR la conciliación presentada por las partes.

**SEGUNDO:** Téngase como área y linderos de cada uno de los predios - CALI - Y - EDEN - los determinados por las partes en la conciliación y en el plano topográfico anexo a ella, los que quedan así:

**PREDIO CALI:** MATRICULA INMOBILIARIA 157 -108356 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA - CEDULA CATASTRAL NUMERO 01-00-1381-0020-00; LINDEROS: Lote con una extensión superficiaria de 1.584 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos POR EL NORORIENTE, del mojono D3 al mojón A, en una longitud de sesenta y uno punto cuarenta y tres metros (61.43 mts), colinda con la carrera 12 o vía que conduce a quebrajacho. Por el SUR, del mojón A al mojón E9, en una longitud de ocho punto treinta y un metros (8.31) colinda con JOSE DAVID OVIEDO MONTAÑA o predio 01-00-1381-0021-00 por el SUROCCIDENTE; en línea quebrada de dos secciones, la primera del mojón E9 al mojón E2 en una longitud de treinta y cuatro punto setenta y cuatro metros (34.74 metros) colinda con JOSE DAVID OVIEDO MONTAÑA o predio 01-00-1381-0021-00; la segunda sección del mojón E2 al mojón G4 en una longitud de dieciséis metros (16,00 metros) colinda con el predio los tanques o predio 01-00-1381-0019-00 propiedad de Fernando Ruiz. POR EL NOROCCIDENTE, del mojón G4 al mojón D3, línea semicurva en longitud de cuarenta y ocho punto cero nueve metros (48.09 mts) colinda con la urbanización Lomalinda, y encierra..".

**PREDIO EL EDEN:** MATRICULA INMOBILIARIA 157 - 6178 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA - CEDULA CATASTRAL NUMERO 01-00-1381-0021-00; LINDEROS Lote con una extensión superficiaria de 1.443 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: en línea quebrada de dos secciones, la primera del mojón E2 al mojón E9, en una longitud de treinta y cuatro punto setenta y cuatro metros (34.74 metros) colinda con la sucesión de Abdenago Forero y Emelina Montes, o predio 01-00-1381-0020-00, la segunda sección del mojón E9 al mojón A, en una longitud de ocho punto treinta y siete metros (8.37 mts), colinda la sucesión de Abdenago Forero y Emelina Montes o predio 01-00-1381-0020-000, por el OCCIDENTE, del mojón A al mojón B4, en una longitud de treinta y uno punto cincuenta metros (31.50 mts), con la carrera 12 o vía que conduce a Quebrajacho, por el SUR, en línea semicurva del mojón B4 al

mojón E8, en una longitud de treinta y siete punto cero cinco metros (37.05 mts) colinda en parte con Fernando Ruiz o predios 01-00-1381-0023-00 y 01-00-1381-0022-00, por el SUROCCIDENTE, en dos secciones, la primera del mojón E7 en una longitud de once punto cuarenta y dos metros (11.42 mts.) y la segunda sección del mojón E7 al mojón E5, en una longitud de diez y siete punto cuarenta y ocho metros (17.48 mts), colinda con Fernando Ruiz o predio 01-00-1381-0022-00 POR EL OCCIDENTE: del mojón E5 al mojón E2 en una longitud de treinta punto trece metros (30.13 mts.) colinda con Fernando Ru8izo o predio 01-00-1381-0019-00 y encierra.

**TERCERO:** Requerir a las partes, para que coloquen los mojones y procedan a fijar física y materialmente el lindero con la cerca correspondiente, acorde con los lineamientos dados en esta sentencia.

**CUARTO:** ordenar la protocolización de esta sentencia ante la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad, para lo cual se ordena expedir a costa de la parte interesada, las fotocopias auténticas correspondientes. Oficiese.

**SEXTO : SIN COSTAS.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL<br/>FUSAGASUGA</p> <p>La anterior providencia es notificada<br/>por estado: No. <u>073</u><br/>Hoy, <u>18 de Octubre de 2022.</u></p> <p>Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

M. F.O.G.

**Firmado Por:**  
**Fary Rubiela Burbano Munoz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Fusagasuga - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e855c90e5fcb06ec24fc3915855f73b46a1bc29ef83c7554e25970db5ea8d40f**

Documento generado en 18/10/2022 07:56:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**